



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de procesos julio 27 de 2022.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: julio 27 de 2022.

Termino 15 días.

Julio 28, 29, agosto 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 de 2022.

Vence: agosto 18 de 2022, a las 5:00PM.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente ningún interesado a notificarse de la demanda. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, agosto 23 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CARMEN JULIA VILLADA
DEMANDANTES: MARINA FLOREZ VILLADA
RADICACIÓN: 2021-00070-00
INTERLOCUTORIO No. 0394

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **CARMEN JULIA VILLADA, GILBERTO ANTONIO FLOREZ VILLADA, ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA**, en su condición de hijos de la causante, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, para que comparecieran a notificarse del auto Interlocutorio No. 338 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", el 27 de julio de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **CARMEN JULIA VILLADA, GILBERTO ANTONIO FLOREZ VILLADA, ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA**, en su condición de hijos de la causante, y de las personas que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en calidad de demandados en este proceso "**SUCESIÓN INTESTADA**" de la causante **CARMEN JULIA VILLADA**, propuesto por **MARINA FLOREZ VILLADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE**, en pro de la comparecencia de aquellos a notificarse del Interlocutorio No. 338 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **CARMEN JULIA VILLADA, GILBERTO ANTONIO FLOREZ VILLADA, ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA**, en su condición de hijos de la causante, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se Admitió la Demanda en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS** a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, [teléfono 321 2222898](tel:3212222898), correos electrónicos: velandiagrupojuridico@gmail.com omnijuan66@hotmail.com

TERCERO: INDICARLE a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec998ca67a3caa6e0e6777f6902f8888b4011c533ad94a4965d3d32c9c70ad8c**

Documento generado en 23/08/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>